

Providencia.- En Cordoba a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. S.S. dispuso reiterar nuevamente de la Alcaldia y Salange de Fuente Palmera los informes relativos al encartado de autos.

*[Handwritten signature]*

Doy fe.-

*[Handwritten signature]*

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fe.-

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA En Córdoba a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno no, en los escritos a que se refiere la providencia anterior, únanse a los autos:-

*[Handwritten signature]*

Doy fe.-

*[Handwritten signature]*

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fe.-

*[Handwritten signature]*



36

MUNICIPALIDAD

DE

FUENTE PALMERA

(CÓRDOBA)

97

Contesto a su escrito sobre informes del vecino de esta Juan Conrado Martin, de 33 años manifestandole que estuvo afiliado a la U.G.T. y durante la dominacion marxista actuo en saqueos y con armas presto diversos servicios en la Aldea de Fuente Vaquereros.

Dios guarde a V.S. muchos años

Fuente Palmera 6 de Febrero de 1941

El Alcalde

uez del Juzgado Militar nº15



37

Central Nacional Sindicalista

FUENTE PALMERA

Núm. ....

En contestación a su escrito de fecha 3 de Febrero actual nº 3182 en el que interesa datos sobre la conducta del vecino de esta localidad, JUAN CONRADO MARTIN he de manifestarle que de los informes que se han obtenido del referido sujeto resulta: Que tomó parte en el escuadrón de los rojos y actuó en saqueo con armas.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Fuente Palmera 12 Febrero 1941  
EL JEFE LOCAL



Gobierno Militar de Córdoba. Juzgado Eventual nº 15

# AUTO DE PROCESAMIENTO

En Córdoba a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que el inculpado en este Procedimiento natural y vecino de Fuerte Palmira JUAN CONRADO MARTIN, de antecedentes izquierdistas, al iniciarse el movimiento se sumó al mismo a las ordenes de las Autoridades marxistas, prestando servicios con armas, interviniendo en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, en retos y saques y siendo uno de los encargados en el negociado de abastecimiento, acusándosele al mismo tiempo como ratero profesional.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELION, previsto y penado en el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable en concepto de autor el JUAN CONRADO MARTIN por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a el presunto JUAN CONRADO MARTIN, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbalese declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. FERNANDO HANS GOMEZ TTE DE ARTILLERIA Juez

~~Fernando Hans~~

Militar Eventual n° 15 de lo que yo, el Secretario que refrenda  
Doy fe.

*Ha*  
*Molacia Guerra*

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al... proce-  
sado le... notifiqué en forma legal el contenido íntegro del  
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre  
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-  
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-  
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado, dándose por notificado, designa defensor al que  
por turno correspondiente y firma conmigo el Secre-  
tario en Cordoba a tres de Marzo de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Doy fe.

*Juan Corrado*

*Molacia Guerra*

Indagatoria del Procesado

En Cordoba a 3 de Marzo

JUAN CONRRADO MARTIN

de 1941, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como

consta al margen, de 36 años de edad, natural de Fuente Palmera provincia de Cordoba y vecino de Fuente Carretero de estado casado y profesión Jornalero que sabe leer y escribir, que no fué procesado

anteriormente por el delito de ... ante el Tribunal ... que le impuso la pena de ... la cual ... cumplió.

y que ... conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1.600 pelo castaño barba poblada cejas al pelo color moreno ojos pardos y tiene como señales particulares ninguna.

Es hijo de Juan y de Valle naturales de Fuentecarretero y de Fuente Palmera, y está casado con Teresa Morello Pérez y tiene cuatro hijos.

PREGUNTADO: Si se ratifica y afirma en las declaraciones que tiene restadas anteriormente y que se le acaban de leer, dijo: Que si.

PREGUNTADO: Donde le sorprendió el Movimiento Nacional, dijo: Que ... sorprendió en Fuente Carretero,

PREGUNTADO: Para que ... que partido político pertenecía, dijo: Que solo ha pertenecido a la casa del pueblo, para poder trabajar.

PREGUNTADO: Que cargo ocupaba en el Comité de Abastos del pueblo, dijo: Que estuvo tres días repartiendo pan en la casa del pueblo, porque le ... blaron.

PREGUNTADO: Si se enroló voluntariamente en la Caballería del Chino, dijo: Que el declarante no ha pertenecido a la caballería del Chino.

PREGUNTADO: Quien dirigía los saqueos efectuados en el pueblo, dijo: Que no sabe quien ordenara dichos saqueos, no interviniendo en estos.

PREGUNTADO: Diga quienes asaltaron el Cuartel de la Guardia Civil, y quien mandaba a dichos asaltantes, dijo: Que el declarante no sabe nada de esto puesto que se encontraba en su casa y no salió para nada, creyendo fueran el personal que llegó de Palma a el Rio.

F. TOLEDANO - Cur Corda 12 - Córdoba

PREGUNTADO: Para que diga si tiene personas de derechas que le avalen  
dijo: Que puede citar a Jose Dublino Hidalgo que vive en Sillio, Ri-  
cardo el Barbero que vive en Fuente Carretero y a Manuel Dugo Rebozo,  
tambien tiene su domicilio en Fuente Carretero.

PREGUNTADO: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no que lo dicho  
es la verdad en la que se ratifica y afirma y le da por si esta su de-  
claración la firma con S.S. y conmigo el Secretario que certifico :

*Hernando de Juan Corrales*  
*Abolucio Guerra*

PROVINCIA. En Córdoba a fecha anterior, S.S. dispuso interrogar del Comandante del Fuerte  
de Fuente Palmera, a los testigos de descargas citados por el  
solicitante, para que le manifesten cuanto sepan sobre su actuación.

*[Signature]* *[Signature]*  
Nota.- Se cumple lo mandado.  
Devolvió.- *[Signature]*

Con cumplimiento en  
 su abito escrito de fecha  
 3 del actual n.º 3380,  
 en el que interesa su au-  
 toridad se tomara de-  
 claracion jurada, si los  
 vecinos de esta demarca-  
 cion Manuel Lopez Pe-  
 base, Pascual Barbaro  
 y Jose Dublino Hidalgo,  
 para que expusiesen con  
 detalle enante superior  
 de la actuacion devante  
 el dominio rojo del seño-  
 r de frente Cavestro Juan  
 Comandante Abastid, adjunto  
 tengo al honor de remi-  
 tir a la respetable autori-  
 dad de V. la declara-  
 cion presentada por los dos  
 individuos y firmada



estados  
 casta que el...  
 manifiesto...  
 referido Juan...  
 no puede... sobre...


Dios que a...  
 frente a Palmar de Mar...

del...  
 Luis Chaffes  
 Comandante

Señor Comandante Juan...  
 Comandante


En cumplimiento a lo ordenado en su respetable escrito de fecha 3 del actual  
 numero 3080, en el que me interesa requiera al vecino de esta villa D.Manuel  
 Dugo Reboso, para que deponga bajo juramento cuanto sepa sobre la conducta y  
 actuación del vecino de esta localidad JUAN CONRADO MARTIN, durante el dominio  
 rojo en la aldea de Fuente Carreteros, tengo el honor de participar a la supe-  
 rior autoridad de V. que habiendo comparecido en el día de hoy ante el que sus-  
 crito al citado declarante manifiesta bajo juramento que conoce al individuo  
 en cuestión o sea al Juan Conrado Martin, y que solo sabe que este pertenece  
 al Centro Obrero de la referida aldea afecto a la U.C.T. ignorando si este ha-  
 ya cometido algun hecho delictivo, y que es cuanto tiene que manifestar en lo  
 que se afirma y ratifica.

Firma del Declarante.

*Manuel Dugo*  


En cumplimiento a lo ordenado en su respetable escrito de fecha 3 del actual número 3380, en el que me interesa requiera al vecino de esta villa D. Ricardo Hidalgo Sánchez, para que deponga bajo juramento cuanto sepa sobre la conducta y actuación del vecino de esta localidad JUAN CONRADO MARTIN, durante el período rojo en la aldea de Fuente Carrteros, tengo el honor de participar a la superior autoridad de V. que habiendo comparecido en el día de hoy ante el que suscribe el citado declarante manifiesta bajo juramento que conoce al individuo en cuestión o sea al Juan Conrado Martín, y que este pertenecía al Centro Obrero de la referida aldea afecto a la U.C.T. siendo cuanto tiene que manifestar sobre el mismo, e ignorando si este haya cometido algún hecho delictivo, en lo que se afirma y ratifica.

Firma del Declarante.

Ricardo Hidalgo  


Excmo Sr.:

El Sr. FERNANDO HANE GOMEZ, Teniente de Artilleria, Jefe Eventual n.º 15 de esta Plaza y del presente Procedimiento, a V.E. tiene el honor de exponer:

En virtud de haberse prepararon estas actuaciones para averiguar la actuacion del vecino de Puerto Carrizero de esta Provincia JUAN OCHOAÑO MARTIN, durante el dominio rojo en dicha Aldea, y de lo actuado resulta: El expresado individuo de antecedentes izquierdistas, se sumó a los rojos al iniciarse el movimiento Nacional, prestando servicio de armas, interviniendo en robos y saques y en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Puerto Palmera.-

Estos cargos se concretan en los informes de las Autoridades locales y testigos de cargo que depusan en autos, incluso los de descargas citados por el mismo encausado, reconocen que estaba afiliado a la Casa del Pueblo, aunque ignoran que interviniera en hechos delictivos.-

Y una vez practicadas las demas diligencias del periodo sumarial, tengo el honor de remitir a V.E. lo actuado en consulta, para la resolucion que mejor estime de Justicia.-

Córdoba 22 de Marzo de 1941

Excmo Sr.:

*Fernando Hane Gomez*

PROVINCIA

En Córdoba a la misma fecha, practicadas las diligencias necesarias en averiguación de los hechos que motivaron estas actuaciones, remítanse las mismas, a la Autoridad judicial para resolucion.-

Doy fé.-

*[Signature]*

*[Signature]*

Nota.-se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

*[Signature]*

Sección de Justicia  
Sevilla 5 Abril 1941

*Para el Auditor de Guerra de esta Region para dictamen*

pa

19

AUDITOR  
7.4.41  
1064

Examinada la presente causa, completo el sumario sin que se observen vicios de nulidad del procedimiento, procede su elevacion a plenario contra el encartado JOAN CONRADO MARTIN que debera continuar en prision preventiva.

Si V. M. acuerda de conformidad deben pasar los autos al Fiscal Juridico Militar para el tramite del art. 656 delCodigo de Justicia Militar, despues al instructor a los fines del art. 657 y siguientes.

V. M. no obstante resolvera.

Sevilla a 22 de Abril de 1941

EL JUDICIA

*[Handwritten signature]*

6/10/99

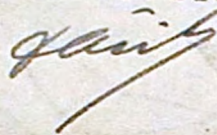
476

26 H 41  
*[Handwritten initials]*

Sevilla 6 de Mayo de 1941

De conformidad con el anterior dictamen elevo esta causa a periodo de plenario y pase la misma al Fiscal Juridico Militar de esta Region a los efectos del art. 656 del Código de Justicia Militar, el que una vez terminado el plazo reclamatorio remitira al Gobernador Militar de la Plaza de Córdoba para que designe Juez que continúe su tramitacion a los fines del art. 657 y siguientes del referido Cuerpo legal, dandome cuenta de lo nombrado.

Dese cuenta de la elevacion a plenario por esta Capitania General al Consejo Supremo de Justicia Militar.



Fiscal Jurídico-Militar, a los efectos del artículo 656 en relación con el 542 del Código de Justicia Militar, dice: 48

PRIMERO.— El procesado JUAN CONRADO MARTÍN, de Fuente Palmera (Córdoba), pertenecía a la U.G.T. de la aldea donde se destacaba por sus ideales. Al estallar el Movimiento Nacional, actuó de miliciano armado, siendo el principal dirigente en materia de abastos. Fué visto llevando un arma en las cercanías del Cuartel de la Guardia Civil el día en que éste fué asaltado por las turbas. Un informe le acusa de haber tomado parte en la quema de imágenes yó a zona roja.

Estos hechos se comprueban con las diligencias obrantes a los folios 4, 5, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y constituyen un delito de rebelión militar previsto en el artículo 237 y penado en el 238 del Código Castrense.

SEGUNDO.— Del expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado Juan Conrado Martín.

TERCERO.— No han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CUARTO.— Renuncio a ulteriores diligencias de prueba.

QUINTO.— Debe imponerse al procesado una pena de reclusión perpetua a muerte, y en el caso de que el Tribunal opte por la pena temporal llevará consigo como accesorias la inhabilitación absoluta perpetua y la interdicción civil del penado.

SEXTO.— En el caso supuesto de que el Tribunal imponga una pena temporal, le servirá de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida.

SÉPTIMO.— Se le exigirá responsabilidad civil que se hará efectiva en la forma y cuantía que determinan las disposiciones legales vigentes.

OCTAVO.— Todo ello conforme con los artículos invocados y demás preceptos del Código de Justicia Militar y del Penal Común.

OTROSÍ: Que renuncio a la asistencia a la diligencia de lectura de cargos al procesado, y a cualquier otra de prueba que se pueda practicar en el período de plenario.

Sevilla, a 9 de mayo de 1941.

El FISCAL,

131  
*Wm. G. G. G.*

DON FRANCISCO ZURITA ROMERO, Oficial primero Honorario del Cuerpo Judicial Militar, Juez del Especial de Plenarios de esta Plaza, nombrado Instructor durante este periodo por orden de la Superioridad.

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario para que me auxilie en las presentes actuaciones, designo al Alf. de Inf<sup>a</sup> Don Manuel Pineda Galvez, quien comparece ante mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, juró cumplirlo bien y fielmente, firmando en prueba de conformidad conmigo en Córdoba a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

*Francisco Zurita Romero*

*Manuel Pineda Galvez*

Providencia Juez  
Sr. Zurita Romero.

En Córdoba a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Por recibida la presente causa con el Decreto de elevación a Plenario y calificación provisional del Ministerio Fiscal

úñase ésta a las actuaciones.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*Zurita*

*Manuel Pineda*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Manuel Pineda*

Providencia Juez  
Sr. Zurita Romero.

En Córdoba a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

Líbrese atento oficio al Ilmo. Sr. Director General del Registro de Penados y Rebeldes de Madrid, interesando certificado de los antecedentes del procesado Juan Conrado Martin.

Oficiase al Sr. Juez Municipal de \_\_\_\_\_ solicitando partida de nacimiento del mismo.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*Zurita*

*Manuel Pineda*

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe.

*Manuel Pineda*



**Diligencia de nombramiento  
de Defensor**

En Córdoba a Veintiuno de Julio  
de mil novecientos cuarenta y Uno.

El Sr. Juez Instructor hizo comparecer a su presencia  
procesado, y le previno que iba a ser Juzgado en Consejo de Guerra y que para ello tenía que nombrar  
Defensor; habiéndole presentado la lista de los Sres. Oficiales que pueden desempeñar dicho cargo, de  
que nombra al Alferez de Infantería Don Manuel Jimenez Diaz

Y para que conste, extiendo la presente, que firma conmigo el Sr. Juez y procesado, de lo que certifico.

*Juan Zurita*

*Juan Corrado*  
*Manuel Pineda*

**Providencia Juez**

Sr. Zurita Romero

En Córdoba a Veintiuno de Julio  
de mil novecientos cuarenta y Uno.

Librese oficio al Alferez de Infantería Don  
Jimenez Diaz

..... haciéndole saber que el procesado en el Pro-  
cedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 1409.- JUAN CORRADO MARTIN.

lo nombró su defensor para el día que tenga lugar la vista del referido Sumario, manifestando a este Juz-  
gado si acepta el cargo, o en otro caso, los motivos que tuviera para renunciar.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*Zurita*

*Manuel Pineda*

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado. Doy fe.

*Manuel Pineda*

PROVIDENCIA JUEZ )  
SR. Zurita Romero.)

En la Plaza de Cordoba a doce de Julio de mil novecientos  
cuarenta y uno.-

Constando al folio 21 del sumario, que el detenido en la presente Cau-  
sa se encuentra en prision atenuada, oficiase al Comandante de Puerto de la  
Guardia Civil de su vecindad, interesando ordene se presente ante este Juz-  
gado prontamente.

Lo mandó y firma S.S., de lo que doy fé.-

*Zurita*

*Mauricio Pineda*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado.-Doy fé.-

*Mauricio Pineda*

# MINISTERIO DE JUSTICIA

## Dirección General de Prisiones. -- Registro Central de Penados y Rebeldes

Juzgado Militar de Plenarios

Auditoría de Guerra de Sevilla.

Identificación y nombre del procesado JUAN CONRADO MARTIN .

Edad 35 años.

Nombre del padre Juan

Nombre de la madre Valle

Nombre del cónyuge Teresa Morello Perez.

Lugar de nacimiento Fuente Palmera.

Estado de --

Provincia de Cordoba

Municipio Fuente Jarretero.

Ocupación Jornalero.

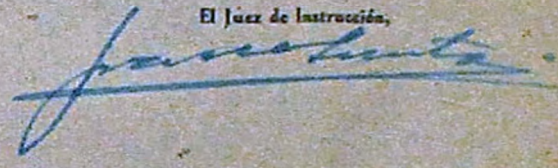
Si sabe leer si escribir.

Registro n. 1409 de 1940

*Sírvase V. S. manifestar a este Juzgado si en ese Registro Central consta algún antecedente relativo al procesado cuya filiación y demás circunstancias van anotadas al margen.*

Cordoba 27 de Mayo de 1941

El Juez de Instrucción,



Sr. Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes.

49

D. Juan Duran Adame Juez municipal y encargado del Registro civil de esta villa.

CERTIFICO: Que en el tomo treinta y tres, Sección de Nacimientos del Registro civil de mi cargo, al folio veinte y cinco, aparece el acta que a la letra dice así:

En la villa de Fuente Palmera a las once horas del día cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro, ante D. Miguel Ortiz Ramirez, Juez municipal, y Don Isidoro Nogués, Ruedas Secretario compareció Juan Conrado Dublino, natural de esta villa provincia de Cordoba de edad veinte y dos años de estado casado su ejercicio jornalero como hijo en esta villa Aldea de Fuente Carreteros correspondiente a este término, solicitando que se inscriba en el Registro civil, un niño; y al efecto, como padre del mismo, declaró:-----

Que dicho niño nació en la casa del declarante el día de hoy a las cinco horas del mismo.-----

Que es hijo legítimo del compareciente y de Valle Martin Martin, natural de esta villa, provincia de Cordoba de edad de veinte años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.-----

Que es nieto, por línea paterna, de Antonio Conrado Cumplido natural de esta villa, de cincuenta y siete años de edad casado, jornalero, con domicilio en Fuente Carreteros y de Guadalupe Dublino Bernet natural de esta villa, de cuarenta y ocho años, casada, ocupaciones las propias de su sexo por línea materna de Francisco Martin Castañeda natural de Ecija provincia de Sevilla, de sesenta y dos años de edad, casado, de oficio jornalero y de Carmen Martin Gonzalez natural de Ecija, de cincuenta y siete años de edad, casada, ocupaciones su sexo y domiciliada en la Ciudad de Ecija.-----

Y que al expresado niño se le puso el nombre de Juan José. Todo lo cual presenciaron como testigos Don José Aranda Etiens, de esta vecindad, casado, mayor de edad, profesor Veterinario y Don Rafael Nieto Córdoba, de igual vecindad, también casado, mayor de edad, Carpintero.-----

Leida integramente este acta, é invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por si mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello de Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, los testigos, y por el compareciente que manifiesta no saber lo hizo José Perez Torrijo, de estos vecinos y de todo ello, como Secretario, certifico.- Miguel Ortiz.- José Perez.- José Aranda.- Rafael Nieto Isidoro Nogués.- Rubricados.=

para que conste, a petición del Juzgado Especial de Plenarios, expido la presente en Fuente Palmera cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez municipal,

*Juan Duran*

El Secretario,

*Fernán González*

Diligencia de aceptación  
de defensor

50  
En Córdoba a veintidos de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

ante este Juzgado Militar comparece el Alf. de Def.  
Don Manuel Jiménez Díaz, S. S. le requirió

para que aceptase el cargo de Defensor que le ha sido conferido por el procesado Juan Con-  
rado Martín y una vez enterado le acepta, haciéndole entrega de la  
sumaria, para su examen y dictamen correspondiente, que entregará a los tres días  
de esta fecha en este Juzgado.

Quedó enterado y firma con S. S. Doy fe.

Juan Conrado Martín

Manuel Jiménez Díaz  
Manuel Pineda

DILIGENCIA.—En Córdoba a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

se recibe en este Juzgado, previo su examen por el Defensor nombrado Don Manuel  
Jiménez Díaz, Alf. de Def., la causa núm. 1. 409/40 relativa al procesado  
Juan Conrado Martín Doy fe.

Manuel Jiménez Díaz

Manuel Pineda

Providencia Juez

Sr.

D. Srta. Romero

En Córdoba a veintidós de Julio de mil  
novecientos cuarenta y uno.

Devuelta la presente causa por el Defensor del procesado

Juan Conrado Martín.

cúmplase cuanto se establece en el artículo 548 del Código Castrense y de nuevo se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Insatay

Manuel Pineda

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en el anterior proveido. Doy fe.

Manuel Pineda

AUTO.-

En la Plaza de Córdoba a Veintiocho de Julio de Mil Novecientos Cuarenta y Uno.

RESULTANDO que el Defensor del procesado en el acto de la lectura de cargos solicitó las siguientes diligencias de prueba: Que se una a los autos una declaración jurada suscrita por los vecinos de Fuente Palmera en la que dicen constarle que el procesado no tomó parte en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil y en otros hechos delictivos imputados al encartado. Que se citen asimismo para el acto del Consejo a los testigos Don Julian Reyes Benz y Don Juan Reyes Gonzalez, ambos vecinos de Fuente Carrero (Fuente Palmera).

CONSIDERANDO que las pruebas propuestas pueden conducir con su práctica al mas total esclarecimiento de los hechos delictivos atribuidos al encartado, y que por consiguiente procede con arreglo a derecho que sea evacuada

VISTOS los artículos 552 del Código de Justicia Militar y demás de general aplicación y uso, del mismo texto legal, S. S. por ante mí el Secretario dijo: Se declara pertinente la prueba propuesta debiendo notificarse esta resolución a la Defensa por medio de atento oficio; oficiése asimismo al Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Fuente Palmera, interesandole comunique a los citados testigos la obligación que tienen de comparecer ante este Juzgado a la mayor brevedad con el fin de evacuar la prueba referida y por último unáse a los autos la declaración jurada que al principio se alude.

Así por este su auto lo dictó y firma el Sr. Don Francisco Zurita Romero, Oficial Primero Honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Especial de Penarios de todo lo cual yo el Secretario, doy fé.

*[Firma]*

*Manuel Pineda*

Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.-

*Manuel Pineda*

ILIGENCIA

Don Manuel Fernandez Fernandez, Alcalde accidental de esta villa.

Certifico: Que son legítimas las firmas que autorizan el anterior documento, de los vecinos de esta localidad D. Francisco Dugo Martin, D. Ricardo Hidalgo Sanchez y D. Victorino Blazquez Duran, los cuales son personas de buena conducta y adheridos al Movimiento Nacional.

Y para que conste extendo la presente en Fuente Palmera a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.



*Manuel Fernandez*

DECLARACION JURADA

Los que suscriben, Francisco Dugo Martiñ, Ricardo Hidalgo Sanchez y Victorino Blazquez Duran, mayores de edad, labrador, barbero y Herrero, respectivamente, vecino de Fuente Palmera (Cordoba), declaramos bajo juramento que segun nos costa y resulta de las averiguaciones practicadas, Juan Conrado Martin, estado casado, profesion jornalero, de esta vecindad, con domicilio en la aldea de Fuente Carreteras, de este termino, durante la dominacion marxista desde el 18 de Julio al 30 de Agosto de 1936, no intervino al asalto al Cuartel de la Guardia civil, en la quema de imagenes en la partida de caballeria de "Chimeno", ni en el Comite de Abastos habiendo sido figurado en este ultimo organismo como distribuidor de pan, por orden del Comite.

Y para que el interesado pueda acreditarlo donde convenga, firmamos la presente en Fuente Palmera a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

*Francisco Dugo*  
*Victorino Blazquez*

*Ricardo Hidalgo*

Don Manuel Fernandez Fernandez, Alcalde accidental de esta villa.

Certifico: Que son legitimas las firmas que autorizan el anterior documento, de los vecinos de esta localidad D. Francisco Dugo Martiñ, D. Ricardo Hidalgo Sanchez y D. Victorino Blazquez Duran, los cuales son personas de buena conducta y adheridos al Movimiento Nacional.

Y para que conste extendiendo la presente en Fuente Palmera a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.



*Manuel Fernandez*

Diligencia de lectura de cargos  
del procesado JUAN CONRADO  
MARTIN.-

En Córdoba a veintiocho de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno.-

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el  
procesado anotado al margen, asistido de su defensor  
Don Manuel Jimenez Diaz, Alferoz de Infanteria, no hallándose presente el Sr. Fiscal  
por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y  
documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de ele-  
vación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción  
del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando,  
en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que no.-

Segunda.—Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo que no.-

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo que no.-

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna  
diligencia de prueba, y cual sea ésta, dijo: Que se una a los autos la declaración ju-  
rada que se exhibe, firmada por los vecinos de Fuente Palmera Francis-  
co Dugo Martin, Victorino Blazquez Duran y Ricardo Hidalgo Sanchez.-

Que se citen para el acto del Consejo a los testigos de cargo Don Ju-  
lian Reyes Henza (folio 18 vto) y Don Juan Reyes Gonzalez (folio 18) am-  
bos vecinos de Fuente Carretero (Fuente Palmera).-

Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico.

*Juan Conrado Martin*

*Juan Corrales*

*Manuel Jimenez Diaz*

*[Signature]*



Providencia Juez  
Sr. Enrrique Romero

En Córdoba a treinta de Julio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Librese atento oficio al Excmo. Sr. Coronel  
Gobernador Militar de esta

Provincia, elevandoh la presente interesando día para su vista en Consejo.

Lo mandó y firma S..S. Doy fe.

Enrrique

Mariano Pineda

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Mariano Pineda

Don Jose Maria Amo Molina Jefe especial segundo honorario del C.J.M. y Juez especial del Consejo de Guerra en virtud de orden del Gobierno Militar de esta Plaza.

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario que me auxilie en las presentes actuaciones, designo al soldado de manteria D. Miguel Blanco Garcia, el cual comparece en mi presencia, y enterado del cargo que se le confiere juró cumplirlo bien y fielmente, firmando conmigo prueba de conformidad en Córdoba a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

*José María Amo Molina*

*Miguel Blanco Garcia*

PROVIDENCIA En Córdoba a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Jefe Amo Molina. Se entrega la presente causa instruida contra el procesado JUAN CORRADO MARTIN al Sr. Fiscal Delegado para su instrucción, firmando con S. S. de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*José María Amo Molina*

*Miguel Blanco Garcia*

*Fiscal Delegado*

PROVIDENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

PROVIDENCIA En Córdoba a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Jefe Amo Molina. Recibida la presente causa de la Delegación de Fiscalía de la 2.ª Región Militar, hágase entrega de la misma al Defensor designado Alférez de manteria D. Manuel Jimenez Diaz, firmando con S. S. de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*José María Amo Molina*

*Manuel Jimenez Diaz*

*Manuel Jimenez Diaz*

PROVIDENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

PROVIDENCIA En Córdoba a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Jefe Amo Molina. Devuelta por el Defensor, hágase el oportuno señalamiento para su vista en Consejo. Lo manda y firma S. S. Doy fe.

*José María Amo Molina*

*Manuel Jimenez Diaz*

PROVIDENCIA En el día treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno se hace el señalamiento ordenado en la Providencia anterior. Doy fe.

*Manuel Jimenez Diaz*

55

DECLARACION JURADA

El que suscribe, Miguel Blazquez Duran, de treinta años de edad, estado casado, profesion mecanico, natural y vecino de esta villa de Fuente Palmera (Cordoba), con domicilio en la aldea de Fuente Carreteros, declaro bajo juramento que Juan Conrado Martin, de esta vecindad y domicilio, no intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia civil de esta localidad, ya que permaneci6 con el declarante durante el tiempo que dur6 el asalto en la aldea de Fuente Carreteros.

Y a fin del que el interesado pueda acreditarlo donde convenga, firmo la presente en Fuente Palmera a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

*Miguel Blazquez*  
\_\_\_\_\_

Vº Bº para acreditar la legitimidad de la firma que antecede del vecino de esta poblacion Miguel Blazquez Duran.

Fuente Palmera 29 de Julio de 1941.

El Alcalde,

*E. Arenas*  
\_\_\_\_\_



Ofi

Milita

# GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Orden del día 31 de Julio de 1941

De orden del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, el día 19 del Agosto-  
las 9.30 horas, se reunirá en el Palacio de Justicia de esta Plaza.-

Consejo de Guerra ordinario de la Plaza.- para ver y fallar la causa  
n.º 1409 instruida contra JUAN CONRADO MARTIN.-

por el delito de Rebelion.-

compuesta en la siguiente forma:

## PRESIDENTE

Teniente Coronel Sr. D. Juan Aguirre Vega (Regimiento de Artillería 42)

## VOCALES

### Nombres

### Destinos

Teniente D. Andres Lorite Rodriguez	Regimiento de Infantería 45.-
D. Bulogio Chaparro Gallego	id.
D. Francisco Vicente Trujillo	id.

## VOCAL PONENTE

Oficial 1.º H.º del C. J. M., Don Jose Maria Reina Ferras.-

## VOCALES SUPLENTES

### Nombres

### Destinos

Teniente D. Francisco Valle Poquet	Regimiento de Artillería 42.-
------------------------------------	-------------------------------

## FISCAL

El Jurídico de la Región

## DEFENSOR

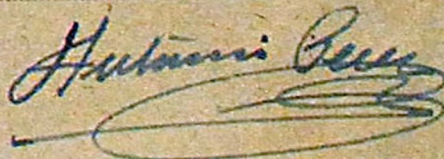
Alferez de Infantería D. Manuel Jimenez Diaz.-

## JUEZ

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio, según dispone el artículo 566 del Código de Justicia Militar.

Lo que de Orden de S. E. se publica en la de este día para conocimiento y cumplimiento.

El Coronel Gobernador Militar-



## ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA

En la Plaza de Córdoba, a las 11 horas del día 1  
de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

En el local de la Audiencia Provincial se reúne el Consejo de Guerra de  
esta Plaza para ver y fallar el procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 1.409 instruido en el  
Juzgado Militar núm. de esta Plaza contra JUAN CONRADO MARTIN  
por el delito de rebelión

Constituye dicho Tribunal, como Presidente el Tte. Coronel D. Juan Anguito Vega  
y como vocales los tenientes D. Andres  
Lorite Vega.- D. Eulogio Chaparro Collego.- D. Francisco Vicente Trajillo

Actuando como Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del C.O.M. D. Jose Mº Reino Porros  
Estando representado el Ministerio Fiscal por el Jurídico de la Región

Asistiendo como Defensor el Alférez de Infantería D. Manuel Jimenez Diaz

Hallándose presente el procesado JUAN CONRADO MARTIN

Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Sr. Secretario Teniente D. José Mº Amo  
Kollno

hizo éste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los testigos presentes en la Plaza,  
que han depuesto en el Procedimiento, así como las interesadas por el Fiscal y la Defensa.

Seguidamente se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los folios sumoriales  
del Procedimiento.

A continuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fiscal y la Defensa, con el siguiente  
resultado

Terminada la prueba por el representante del Ministerio Fiscal se expuso: Que *debía de ser nada el procesado a la pena de Doce años y un día*

El Defensor manifestó que *debía de ser Absuelto*

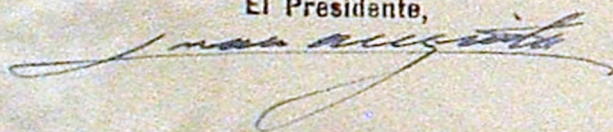
Por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de que si tenía algo que exponer, a lo que manifestó que *nada tenía que decir*

Quedando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia.

De todo lo cual, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente.

V.º B.º

El Presidente,



El Secretario,

En la Plaza de Córdoba a uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa numero mil cuatrocientos nueve, tramitada por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario, por el supuesto delito de REBELION MILITAR, contra JUAN CONRADO MARTIN, natural y vecino de Fuente Palmera y Fuente Carretero respectivamente, hijo de Juan y Valle, de treinta y siete años de edad, de oficio arriero, de estado casado, con instruccion y sin antecedentes penales.-

Hecha relacion de autos en Audiencia Pública, oidos el Ministerio Fiscal, la Defensa y el procesado, y

RESULTANDO Probadado y así se declara que el procesado JUAN CONRADO MARTIN, afiliado a la U.F.T. y despues al partido comunista, al estallar el Movimiento Nacional actuó de miliciano armado y formó parte del Comité de Abastos con destacada actuacion, fué visto llevando un arma en las cercanias del Cuartel de la Guardia Civil el dia en que este fué asaltado por las turbas. Un informe la acusa de haber tomado parte en la quema de las Imagenes, huyó a zona roja ingresando en el ejercito enemigo donde estuvo hasta el veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, en que fué hecho prisionero en el frente del Ebro.-

CONSIDERANDO: Que los anteriores hechos probados son constitutivos del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, previsto y sancionado en el párrafo primero del articulo doscientos cuarenta en relacion con el doscientos treinta y siete, ambos del Código de Justicia Militar, y en el Bando declarativo del Estado de Guerra, porque no revelan la existencia de compenetracion espiritual plena del procesado, con los fines de la Rebelion Marxista, sino que son solo meros actos de ayuda y cooperacion a la misma, de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado JUAN CONRADO MARTIN, sin que en la apreciacion del mismo, concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-

CONSIDERANDO: Que hallándose previstos exactamente los hechos en el número tercero del grupo cuarto del anexo de la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, no procede rebajar la pena que por el delito cometido, debe imponerse al procesado.-

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el articulo doscientos diecinueve del Código de Justicia Militar y Ley de Responsabilidades Politicas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, sobre la responsabilidad civil dimanante del delito cometido, así como tambien el articulo ciento ochenta y ocho del citado Código, respecto a las penas accesorias que corresponden a la principal que ha de imponerse.-

VISTOS los articulos citados y demas de pertinente aplicacion

F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN CONRADO MARTIN a la pena de DOCE ANOS Y UN DIA DE RECLUSION TEMPORAL, hoy RECLUSION MENOR, por ser autor del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, sin circunstancias modificativas de la Responsabilidad criminal, y a las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono para el cumplimiento de la pena, el tiempo de prision preventiva sufrido. Asimismo se le condena a la responsabilidad civil dimanante del delito cometido, que se hará efectiva en la forma cuantia que en su dia se determinen, reservandose las acciones pertinentes a los particulares perjudicados

y una vez sea firme esta sentencia, se remitirá testimonio de la misma, al Tribunal competente de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

*[Firma manuscrita]*

*Andrés Onte*  
*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

Sección de Justicia  
Sevilla 16 de Agosto 1941  
Darse al Jefe de la Sección de esta  
Región para el trámite.



*[Firma manuscrita]*

AUDITORIA 2.ª RL	
Fecha	19/8/41
Número	2887
Letra	6



Excmo. Sr.:

Examinada la presente causa, tramitada con arreglo a las normas establecidas para el Procedimiento sumarísimo, aparece,

que el Consejo de Guerra, ordinario de Plaza reunido en la de Córdoba, ha dictado sentencia por la que se condena al procesado JUAN CONRADO MARTIN a la pena de Doce años y Un día de Reclusion menor, como autor de un delito de Auxilio a la Rebelion, art. 240 del Código de Justicia Militar, y accesorias de Inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, abonandole el tiempo de prision preventiva sufrida y declarandole, civilmente responsable en la forma y cuantia que posteriormente habra de determinarse con arreglo a derecho.

que la apreciacion de la prueba hecha por el Consejo es con arreglo a una interpretacion racional de la misma; la calificacion de los hechos es acertada y legal la pena impuesta, no apreciandose vicios de nulidad de procedimiento, y de conformidad con los preceptos legales antes invocados, sus conecoriantes, las instrucciones de 25 de enero de 1940 y demas disposiciones de general aplicacion del Código Castrense y Código Penal Ordinario,

PROCEDE PRESTAR APROBACION a la sentencia dictada, haciendola firme y ejecutoria, a tenor de lo preceptuado en el art. 597 Código Castrense y Código Penal ordinario.

Si V. E. decreta de conformidad, volverán los autos a su Juez Instructor, para notificacion, ejecucion, y deducion de dos testimonios, para el Consejo Supremo de Justicia Militar y Tribunal de Responsabilidades Politicas, respectivamente.

V. E. no obstante resolverá.

Sevilla 13 de septiembre de 1941.

EL AUDITOR,

PA

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

Sevilla 20 de Octubre de 1941

14722  
23.10.41

De conformidad con el dictamen que antecede del Auditor de Guerra de esta Región EBO la sentencia dictada en estos autos por Un Consejo de Guerra Ordinario de Plaza en la de Córdoba por la que se condena al procesado Juan Carrasco Martín como autor de un delito de Sumisión a la Potestad artículo 240 del Código de Justicia Militar a la pena de doce años y un día de Prisión Menor con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena conviniéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad de la prisión sufrida por razón de esta causa y declarándolo civilmente responsable en la forma y que habrá de determinarse con arreglo a derecho.

Para cumplimiento de lo demás que se propone, remítase al Gobernador Militar de la Córdoba para que dirija los que se deben efectuar con este sentado.

EL CAPITAN GENERAL DE LA REGIÓN,



*[Handwritten signature]*

10

J  
23 / 10 / 41  
9332

Faded text at the top of the page, likely a header or introductory paragraph.

Rafael Pineda Novas

Pablo Fraadas

Main body of faded text, possibly a legal or official document.

Rafael Pineda Novas

Pablo Fraadas



Fraadas

Juan Covado Garcia Martin

firmé conmigo

Juan Covado

Juanovito

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CÓRDOBA  
ASESORÍA JURÍDICA  
ASUNTOS GENERALES

Núm. 22016

62

Adjunto remito a V. S. el procedimiento  
seguido contra Juan Carrasco Martín  
..... a fin de que  
se sirva dar cumplimiento a lo ordenado  
por el Excmo. Sr. Capitán General de esta  
región, en Decreto de fecha 20 corriente

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 29 de Octubre de 1941

El Coronel Gobernador Militar

De orden de S. S.<sup>a</sup>

El Comandante Secretario,



Juez Militar ..... de Ejecutorias

PLAZA

69

Se ha recibido la hoja n.º \_\_\_\_\_ de la causa n.º 1409  
respondiente a Juan Contreras Martin  
cedente del Juzgado Militar de Ejecutorias de  
Ord-1a

de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



8

Liquidación de condena correspondiente al penado Juan Conrado Martin, encartado en el Procedimiento Sumarísimo Núm. 1.409 del año 1.940, instruido por el supuesto delito de Auxilio a la Rebelión.

	Días.	Años.
Ha sido condenado a la pena de Doce años y un día	:	:
Fue reducido a prisión el día 24 de Noviembre de 1.939.....	:	:
Se hizo firme la sentencia el día 20 de Octubre de 1.941.....	:	:
Se le abona por prisión preventiva desde el 24 de Noviembre de 1.939 que fue detenido hasta el 3 de Agosto de 1.940 en que fue puesto en libertad, o sean	253:	:
Se le abonan por años bisiestos (1.940, 1944, 1948 y 1952).....	4:	:
Le quedan por cumplir de la pena impuesta.....	109:	11
Como este individuo ha disfrutado de libertad desde el día 3 de Agosto de 1.940 hasta el día 27 de <sup>Junio</sup> 1942, o sea un año y 328 días, dejará extinguida la condena el día catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.....	:	:

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado, expedo el presente con el visto bueno del Sr. Juez de Ejecutorias, en Córdoba a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº

El Juez de Ejecutorias

*Rafael Pineda Moreno*

*Rafael Pineda Moreno*





B.S. 65

PRISION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA  
DIRECCION

Ref. n.º 505.

Tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto testimonio de sentencia relativo al encartado JUAN CONRADO MARTIN, por no encontrarse recluido en este Establecimiento ya que citado individuo fue liberado con fecha 3 de agosto de 1940 por el Juzgado Militar Gubernativo de esta Plaza.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Córdoba a 23 de Junio de 1942



Juzgado Militar de Ejecutorias de esta Plaza.



89

PROVIDENCIA JUEZ == Cordoba a veinticinco de Junio  
SR PINEDA M. RENC == de mil novecientos cuarenta y  
===== dos. -

Por recibido el anterior oficio, unase a la causa de su razón y apareciendo que el encartado se encuentra en libertad, interesese del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Plaza la detencion e ingreso en la Prision de esta Plaza lo mandó y firmó S. Sa Doy fé.

*Rafael Pineda Rosas* *Rafael Rosas*



NOTA.-Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé

*Rosas*

GOBIERNO MILITAR  
DE CORDOBA  
ASESORIA JURIDICA

66

Núm. 29750

Causa n.º

Encartado JUAN COMRADE MARTIN

REF. 5016


4981

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 27 de Junio  
de 1942

De orden de S. E.  
El Teniente Coronel Jefe de E. M.



r. Juez Militar de CIRCUNSCRIPCIONES

PLAZA



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA  
CONDUCCIONES

Núm. 4101.

Con esta fecha y de conformidad con  
su escrito fecha 25 del actual  
dispongo que el preso en la Cárcel  
de Frente Cerro, Juan  
Conrado Martín

sea conducido a Córdoba  
a cumplir condena

Lo digo a V. S. para su conocimiento  
y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 27 de Junio

de 1942.

El Gobernador, Juan

Milán

Jefe Militar de Ejecutorias de Córdoba



P.S.

68

PRISION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA  
DIRECCION

o  
,  
-  
6  
c  
n  
-  
n  
-  
u

Tengo el honor de comunicar a V.S. que en el día de hoy y en virtud de orden del Excm<sup>a</sup>.Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, JUAN CONRADO MARTIN, ha tenido ingreso en este Establecimiento para extinguir condena de 12 años y 1 día, rogándole me remita el testimonio de sentencia y liquidación de condena correspondiente a citado individuo, cuyos documentos fueron devueltos a ese Juzgado Militar de su digno cargo con fecha 23 de Junio último, por no encontrarse en mismo en este Establecimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Córdoba a 4 de Julio de 1.942



Jef. Militar de Ejecutorias de esta Plaza.



AYUNTAMIENTO  
DE  
FUENTE PALMERA  
(CÓRDOBA)

Núm.                     

P. P. 5015 <sup>69</sup>

Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su comunicacion numero 5015 de fecha 20 de Junio ultimo, en la que participa a esta Alcaldia que Juan Conrado Martin, de 36 años de edad, casado, natural y vecino de esta villa, con domicilio en la aldea de Fuente Carreteros, hijo de Juan y de Valle, ha sido condenado a la pena de doce años y un dia de reclusion menor, accesorias e inhabilitacion absoluta durante su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Fuente Palmera 7 Julio de 1942.

El Alcalde,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Ejecutorias.

CÓRDOBA



AUDIENCIA PROVINCIAL

CÓRDOBA

Secretaría.

70  
5015

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, acuso a V.S. recibo del testimonio de la resolución recaída en el procedimiento nº 1409 seguido contra *Juan Coronado Martín*

que acompaña a su oficio fecha *27 Mayo último nº 5015*

Dios guarde a V.S. muchos años

Córdoba *22* de Julio 1942

El Secretario

Sr. Juez de Ejecutorias de esta Plaza



REGISTRADO N.º 8.142

5015

COMISION PROVINCIAL  
DE  
CÓRDOBA

DIRECCION

Referencia 5015

JUAN CONRADO MARTIN  
Causa n.º 1409/940

Tengo el honor de comunicar a V.S. que en el día de hoy se ha recibido en este Establecimiento testimonio de la sentencia y liquidación de condena de la recusa contra el penado al margen expresado por la causa que así mismo se indica.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Córdoba a 30 de Julio de 1942



uez Militar de Ejecutorias de esta Plaza.

# ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Segunda Región

Causa núm. \_\_\_\_\_ por el delito de rebelión Año de 1947

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa.	Sobreseimiento.	Definitivo	Per fallecimiento	e fuere / Pais/a Rm
		Provisional	Por otros motivos	
Sentencia.	Tribunal que la dictó . . . . .			" "
	¿De conformidad con el fiscal? . . . . .			
	Pena o penas impuestas al reo . . . . .			
	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión. . . . .			
	Absolución . . . . .			
	¿Fue sumarisimo el procedimiento? . . . . .			
Tiempo invertido en la tramitación . . . . .	Menos de seis meses . . . . .		" "	
	De seis meses a un año . . . . .			
	Más de un año . . . . .			

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional. . . . .	Jefes y Oficiales . . . . .	
	Clases . . . . .	
	Tropa . . . . .	
Sobreseimiento definitivo por muerte. . . . .	Jefes y Oficiales . . . . .	
	Clases . . . . .	
	Tropa . . . . .	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos. . . . .	Jefes y Oficiales . . . . .	
	Clases . . . . .	
	Tropa . . . . .	
Sentencia absolutoria . . . . .	Jefes y Oficiales . . . . .	
	Clases . . . . .	
	Tropa . . . . .	
Sentencia condenatoria . . . . .	Jefes y Oficiales . . . . .	" "
	Clases . . . . .	
	Tropa . . . . .	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos . . . . .	Jefes y Oficiales . . . . .
	Clases . . . . .
	Tropa . . . . .

Hecha el 31 de 10 de 1947

El Tte. Auditor encargado de la estadística,



# ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región \_\_\_\_\_

Año de 19 <sup>39</sup>

Causa núm. \_\_\_\_\_ contra \_\_\_\_\_

por el delito de \_\_\_\_\_

Hoja correspondiente al condenado *Monja*

*Datos comunes a todos los condenados*

Su sexo . . . . .	<input checked="" type="checkbox"/>						
Edad . . . . .	36						
Estado . . . . .	cas						
¿Saba leer? . . . . .	s.						
¿Saba escribir? . . . . .	s.						
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena.							
Grado de ejecución o delito . . . . .	<table border="0"> <tr> <td>Consumado . . . . .</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Fustrado . . . . .</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Tentativa . . . . .</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Consumado . . . . .	<input checked="" type="checkbox"/>	Fustrado . . . . .	<input type="checkbox"/>	Tentativa . . . . .	<input type="checkbox"/>
Consumado . . . . .	<input checked="" type="checkbox"/>						
Fustrado . . . . .	<input type="checkbox"/>						
Tentativa . . . . .	<input type="checkbox"/>						
Participación en el delito . . . . .	<table border="0"> <tr> <td>Autor . . . . .</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Cómplice . . . . .</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Encubridor . . . . .</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Autor . . . . .	<input checked="" type="checkbox"/>	Cómplice . . . . .	<input type="checkbox"/>	Encubridor . . . . .	<input type="checkbox"/>
Autor . . . . .	<input checked="" type="checkbox"/>						
Cómplice . . . . .	<input type="checkbox"/>						
Encubridor . . . . .	<input type="checkbox"/>						
¿Ha delinuido con anterioridad? . . . . .	<input type="checkbox"/>						
Situación del procesado mientras se substanció la causa							

*Datos exclusivos de los condenados militares*

Su empleo en el ejército . . . . .							
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece . . . . .							
Su situación o destino . . . . .							
Procedencia (las clases y tropa) . . . . .	<table border="0"> <tr> <td>Del reemplazo ordinario . . . . .</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Del servicio reducido . . . . .</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Voluntario . . . . .</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Del reemplazo ordinario . . . . .	<input type="checkbox"/>	Del servicio reducido . . . . .	<input type="checkbox"/>	Voluntario . . . . .	<input type="checkbox"/>
Del reemplazo ordinario . . . . .	<input type="checkbox"/>						
Del servicio reducido . . . . .	<input type="checkbox"/>						
Voluntario . . . . .	<input type="checkbox"/>						

*Ma 51* de 19 <sup>39</sup>  
 El Teniente Auditor y abogado de la Estadística

*[Handwritten Signature]*

PROVINCIA JUEZ) En Córdoba a 8 de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el ... se esta que consta de 72 folios utiles ... Lo proveyo y rubrica S. S. Dox fe.

*Pallares*



Diligencia ... se cumplio la mandado, Dox fe.

*Francisco*

Capitán General de la 2.ª Región

Sección 2.ª

Sevilla 31 de agosto de 1943

Pase al Auditor de Guerra de esta Región

~~... dictamen~~

*Francisco*



Stamp: 2.ª REGION, with handwritten numbers 2-9-42 and 63212.

Excmo. Sr.

amplido en todas sus partes el decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la Fiscalía Jurídico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más límites.

Sevilla 7 Noviembre 1942

El Auditor.



*[Handwritten signature]*

60  
152  
16 11/42  
RTO

Sevilla 26 Noviembre 1942

En conformidad con el precedente dictamen, pase a la Fiscalía Jurídico Militar de esta Región.



Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística

Sevilla

5-12-42

20 11 40  
12 12 12

40968

El Fiscal.



*[Handwritten signature]*

Capitanía General de la 2.ª Región

Sevilla

SEVILLA JUSTICIA

Archívense estas actuaciones en

Cumplido el servicio de estadística archívense en esta Capitanía General y dése cuenta a su Instructor. Sevilla 30 de Enero de 1943



*[Handwritten signature]*

